JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE PAIME CUNDINAMARCA

Paime Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No.: **2022-00043**
Demandante: **MARÍA ALIRIA HERNÁNDEZ**
Demandados: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL JESÚS MONTAÑO Y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO A INTERVENIR.**

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Revisado el informe secretarial que precede, se advierte que:

Milita a folios 41 a 45 del expediente, la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho Cundinamarca, oficio No. ORIPH-513 del 22 de noviembre de 2022, con el cual se comunica la inscripción de la demanda, anotación No. 2, para cada uno de los predios, aportando la certificación correspondiente para cada uno de aquellos.

Obra a folios 46 y 47, la respuesta emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, oficio No. SNR2022EE144893 del 20 de diciembre de 2022, en el que se señala que, realizado el análisis jurídico de los folios de matrícula inmobiliaria de los predios reclamados en pertenencia, los mismos son de carácter privado y su actual titular es una persona natural.

A folio 48, obra la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras, oficio No. 20223101573611, del 05 de diciembre último, informando que una vez el equipo técnico de dicha entidad realice un análisis catastral del predio en estudio, emitirán el concepto respectivo.

Por último, mediante correo electrónico, el apoderado actor allega 2 fotografías de las vallas (fls 49 y 50).

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y DEJAR EN CONOCIMIENTO de las partes el formulario de calificación expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho Cundinamarca, en donde consta que la cautela fue inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **170-30302** y **170-30303**.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente, para los fines pertinentes, el Oficio No. SNR2022EE144893, emitido por la Superintendencia de Notariado y Registro Agencia Nacional de Tierras.

TERCERO: AGREGAR al expediente, para los fines pertinentes, el Oficio No. 20223101573611, emitido por la Agencia Nacional de Tierras.

CUARTO: En lo que a las vallas se refiere, deberá el extremo demandante aportar más fotografías de aquellas; téngase en cuenta que en el registro fotográfico se debe observar no solamente los datos allí consignados, sino que también se debe ver su ubicación "en un lugar visible del predio objeto del proceso".

Una vez la activa cumpla con lo anterior, se ordena la inclusión del contenido de la vallas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se requiere al togada demandante para que dé cumplimiento a lo señalado por el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118, del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, allegue en formato PDF un archivo con la información correspondiente a los predios a usucapir, a efectos de subir dichos datos en el citado registro.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL.

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. **005** del **17 de febrero de 2023**.

La secretaría